

Lima, lunes 11 de agosto de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10322

www.elperuano.com.pe

377947

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 007-2008-EF/75.01.-** Aprueban monto y características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 015-2008-EF **377948**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 356-2008-MEM/DM.-** Renuevan concesión temporal otorgada a Norwind S.A.C. para que concluya estudios de generación de energía eléctrica en futura central eólica **377949**

**RR.MM. N°s. 365 y 366-2008-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Contratista de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 131 y 141 **377950**

##### PRODUCE

**R.D. N° 386-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permiso de pesca a armador pesquero para operar embarcación de bandera japonesa **377958**

**R.D. N° 387-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud de autorización para incremento de capacidad de procesamiento presentada por Pesquera Capricornio S.A. **377959**

**R.D. N° 388-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permiso de pesca a favor de Corporación del Mar S.A. **377960**

**R.D. N° 389-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcación de madera **377961**

**R.D. N° 391-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota **377962**

**R.D. N° 392-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorización a Vlacar S.A.C. para efectuar traslado físico de capacidad de procesamiento de materia prima de capacidad instalada en establecimiento industrial pesquero **377963**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 172, 173, 176 y 177-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Chijichalla, Uchumarca, Pucapampa y Chogo **377964**

**Res. Adm. N° 174-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el Anexo Puerto Porvenir - Río Ene **377966**

**Res. Adm. N° 175-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Roma **377967**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. N° 262-2008-CONAFU.-** Admiten a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco **377967**

**Res. N° 273-2008-CONAFU.-** Admiten a trámite solicitud de adecuación de la Universidad de Chiclayo al Régimen del D. Leg. N° 882 **377969**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 501 y 502-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en la Municipalidad del Centro Poblado San Ramón y en la Comunidad Nativa de Puerto Azul **377969**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4846-2008.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Lambayeque **377971**

**Res. N° 4881-2008.-** Autorizan a representantes de la SBS en la empresa Latino Leasing en Liquidación, a realizar diversos actos establecidos en el Reglamento aprobado mediante la Res. N° 455-99 **377971**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 1040.-** Autorizan viaje de Director de Cultura de la Universidad Nacional de Ingeniería a España **377972**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 873-2008-OS/PRES.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de remodelación de los ascensores de la Sede Central de OSINERGMIN **377972**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 138-2008/SBN-GO-JAR.-** Modifican la Res. N° 191-2006/SBN-GO-JAR que dispuso primera inscripción de dominio de terreno eriazos a favor del Estado  
**377973**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

**Ordenanza N° 047-2008-CR-GRH.-** Aprueba "Intangibilidad de los terrenos destinados al Proyecto: Habilitación, Acondicionamiento y Construcción del Parque Industrial Huánuco"  
**377974**

**PODER EJECUTIVO**
**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Aprueban monto y características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 015-2008-EF**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 007-2008-EF/75.01**

Lima, 8 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 015-2008-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 2 880 000 000,00 (Dos Mil Ochocientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2008-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán establecidas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una resolución directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 015-2008-EF, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 1 227 000 000,00 (Mil Doscientos Veintisiete Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de agosto de 2008, a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 015-2008-EF y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2008-EF, será hasta por el monto de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda y tercera vuelta, a que se refieren, respectivamente, los ítems ii) y iii) del literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

**Artículo 2°.-** La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12AGO2031, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 010-2008-EF/75 y otros participantes que se designen para el Programa de Creadores de Mercado para el año 2008, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 137-2005-EF.
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono  
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono
- Fecha de subasta : 12 de agosto de 2008
- Fecha de liquidación : 13 de agosto de 2008
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A. ICLV
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI S.A. ICLV  
Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en Anexo a la presente Resolución Directoral
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2031
- Código ISIN : PEP01000C4G7
- Nemónico : SB12AGO31
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2031
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 6,95 % nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 34,75
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos en un día del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2008 y el 13 de agosto de 2008 ascienden a S/. 0,19
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 654 000 unidades del bono que se reapertura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Directora General  
Dirección Nacional del Endeudamiento Público



ANEXO

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2031

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 2	12-Feb-09	Jueves	12-Feb-09	Jueves
Cupón 3	12-Ago-09	Miércoles	12-Ago-09	Miércoles
Cupón 4	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes
Cupón 5	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 6	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 7	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 8	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 9	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 10	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 11	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 12	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 13	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 14	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 15	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 16	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 17	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 18	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 19	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 20	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 21	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 22	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 23	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 24	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 25	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 26	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 27	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 28	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 29	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 30	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 31	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 32	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 33	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 34	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 35	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 36	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 37	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 38	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 39	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 40	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 41	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 42	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 43	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 44	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 45	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 46	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 47+Principal	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes

236594-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Renuevan concesión temporal otorgada a Norwind S.A.C. para que concluya estudios de generación de energía eléctrica en futura central eólica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 356-2008-MEM/DM**

Lima, 30 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21149107, sobre solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por NORWIND S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11965650 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de

Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 207-2007-MEM/DM, publicada el 30 de mayo de 2007, se otorgó concesión temporal a favor de NORWIND S.A.C., para que desarrolle estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica El Tunal, dentro del plazo de catorce (14) meses contados desde el día siguiente de la publicación de dicha resolución, cuya área de estudios se encuentra ubicada en los distritos de Paita, La Huaca y La Unión, provincias de Paita y Piura, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56), con una potencia instalada de 105 MW conforme consta en el Expediente;

Que, con fecha 09 de mayo de 2008, dentro del plazo de anticipación previsto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, mediante el documento con registro de ingreso N° 1781499, NORWIND S.A.C. solicitó la renovación de la concesión temporal mencionada en el primer considerando de la presente Resolución, por un plazo adicional de doce (12) meses, a fin de cumplir con sus obligaciones y concluir los estudios referidos a la Central Eólica El Tunal, para lo cual señaló la existencia de razones de fuerza mayor que justificarían dicho incumplimiento;

Que, según indicó NORWIND S.A.C., el retraso en el desarrollo de los estudios se debió básicamente a las dificultades generadas sobre el terreno del Cerro de Chocán para la realización de las mediciones de la velocidad del viento, vale decir, parte de los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, del análisis de la documentación que obra en el Expediente N° 21149107, se desprende que lo expuesto reúne los requisitos correspondientes a la figura de fuerza mayor prevista en el artículo 1315° del Código Civil, en la medida de que la demora del otorgamiento de los respectivos permisos para realizar los trabajos de campo constituye un evento imprevisible, extraordinario e irresistible, y tiene una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 207-2007-MEM/DM, por lo que justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 126-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Renovar la concesión temporal otorgada a favor de NORWIND S.A.C. mediante la Resolución Ministerial N° 207-2007-MEM/DM, para que concluya los estudios de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica El Tunal, por un plazo adicional de doce (12) meses, contado a partir del vencimiento del plazo originario.

**Artículo 2°.-** Subsisten todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones, su Reglamento, y la Resolución Ministerial N° 207-2007-MEM/DM.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, por cuenta del interesado, dentro de lo cinco (05) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

233120-1

## Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Contratista de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 131 y 141

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2008-MEM/DM

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO el expediente N° 1785220, de fecha 27 de mayo de 2008, formado por la empresa Pan Andean Resources PLC (PERU), Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1785220, de fecha 27 de mayo de 2008, la empresa Pan Andean Resources PLC (PERU), Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Pan Andean Resources PLC (PERU), Sucursal del Perú, mediante

expediente N° 1785220, nos remitió la lista de bienes y servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 19 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-0822-2008, de fecha 8 de mayo de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 206-2008-EF/15.01, de fecha 7 de julio de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO ÚNICO

##### I. LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES (*SPLITTINGS*)
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXÍGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO

## XXI JORNADAS IBEROAMERICANAS DE Derecho Procesal: Lima 2008

16, 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL 2008 | ZUM  
16 Y 17 DE OCTUBRE DE 16.00 A 22.00 HORAS  
18 DE OCTUBRE DE 9.00 A 14.00 HORAS

### Expositores internacionales

**Argentina** Roberto Benzonca, Osvaldo Gozaini, Eduardo Chetaz, Jorge W. Peyrano. **Brasil** Ada Pellegrini Grinover, Carlos Alberto Alvaro de Oliveira, Ricardo Perlingeiro, Luiz Guilherme Marinoni. **Chile** Raúl Tivolari Oliveros. **Colombia** Ramiro Bejorano, Luis Ernesto Vargas Silva, Jairo Parra Quijano. **Costa Rica** Javier Lieber. **España** David Valespín Pérez, Juan Antonio Robles Baraón, Juan Picó i Junoy. **Guatemala** Mauro Chacón Corado. **México** Eduardo Ferrer MacGregor. **Uruguay** Angel Landoni Sosa, Walter Guerra, Luis María Simón. **Venezuela** Rodrigo Antonio Rivera Morales.

### Expositores nacionales

Francisco Távora Córdova (presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República), Juan Monroy Gálvez, Antonio Osá Guandía, Nelson Ramírez Jiménez, Adrián Simons Pino, Omar Cairo Roldán y José Tam Pérez.

### Informes: Universidad de Lima

Escuela de Humanidades, Av. Javier Prado, cuadra 48, Urb. Monarca, Pabellón A, segundo piso.  
T (511) 437 8767 anexos 36183, 39101 y 39170.  
[congresoprocesal@ulima.edu.pe](mailto:congresoprocesal@ulima.edu.pe) | [eventosprocesal@ulima.edu.pe](http://eventosprocesal@ulima.edu.pe)

### Asociados

Banco de Crédito 

Federación Asociados de Leales Colegas



ESTUDIO  
**MONROY**  
ABOGADOS

INSTITUTO ELIEN & ASSOCIATES  
1997-2008







[www.ulima.edu.pe](http://www.ulima.edu.pe)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LADOS")
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARAMONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 10 00	BALANCINES
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR A 30 KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR A 750 KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500 KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CALLAO

### XIV CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION

### "TRIBUTA 2008"

**18, 19 Y 20 DE SETIEMBRE 2008**

INVERSION		MIEMBROS ASISTENTES			<b>CUENTAS</b> CTA.CTE. EN SOLES: Banco Continental: 0011-0148-42-0100039147 CTA.CTE. EN DOLARES Banco Continental: 0011-0148-450100039155
INSCRIPCIONES	MIEMBROS PLENOS	OBSERVADORES	ESTUDIANTES E INVITADOS		
HASTA EL 30 DE AGOSTO 2008	\$ 70	\$ 50	\$ 30		
HASTA 18 DE SETIEMBRE 2008	\$ 80	\$ 60	\$ 40		
DESCUENTO POR TARIFA CORPORATIVA					
2 A 4 PARTICIPANTES	10%	10%	10%		
5 A MAS PARTICIPANTES	20%	20%	20%		

**INFORMES E INSCRIPCIONES:** Colegio de Contadores Públicos del Callao  
 Jr. Los Nogales N°395 Urb. Campana-Bellavista-Callao Teléfonos:(01) 7158978 - (01) 7158979 Fax:(01)6611184  
 e-mail:ccpcallao@yahoo.com www.ccpcallao.org.pe

**FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE TRABAJOS DE INVESTIGACION: 31 de Agosto 2008**  
**CAMPANA DE PROMOCION: COLEGIATURA S/, 570**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	<b>SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	<b>OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA

21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

236496-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 366-2008-MEM/DM**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO el expediente N° 1785221, de fecha 27 de mayo de 2008, formado por la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, que le sea aplicable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1785221, de fecha 27 de mayo de 2008, la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, mediante expediente N° 1785221, nos remitió la lista de bienes y servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;



Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 19 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-0821-2008, de fecha 8 de mayo de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 206-2008-EF/15.01, de fecha 7 de julio de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO**

**I. LISTA DE BIENES**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUIDO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUREOREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXIGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LÓDOS')
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN

 Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 10 00	BALANCINES
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR A 30 KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR A 750 KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500 KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
<b>a.</b>	<b>SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
<b>b.</b>	<b>OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO

10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

236496-2

## PRODUCE

### Otorgan permiso de pesca a armador pesquero para operar embarcación de bandera japonesa

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386-2008-PRODUCE/DGPEP

Lima, 18 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00052007, de fecha 14 de julio del 2008, presentado por la empresa SIETE MARES S.A.C., con domicilio legal en la calle Alejandro Magno N° 161, Urb. Benjamin Doig, La Perla, Callao, en representación legal del armador de Japón, KABUSHIKI KAISHA USHIO..

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE del 27 de junio del 2008, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 01 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "WAKASHIO MARU N° 87", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 29 de julio al 29 de agosto del 2008;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 449-2008-PRODUCE/DGPEP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE, y el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar permiso de pesca al armador KABUSHIKI KAISHA USHIO, representada legalmente en el Perú por la empresa SIETE MARES S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por el período de un mes desde el 29 de julio al 29 de agosto del 2008.

EMBARCACION	TN	CAPAC. INTERN	CAPAC. ALMAC. INSTAL.	INDICATIVO INTERNAC.	SISTEMA DE PRESERV.	ARTE DE PESCA	ARMADOR
		(m3)	(t/día)				
WAKASHIO MARU N° 87	335	1,083.55	46	JHNL	CONGELADO	LINEAS POTERAS	KABUSHIKI KAISHA USHIO

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota.

**Artículo 3°.-** SIETE MARES S.A.C., deberá operar la planta de procesamiento a bordo de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a la entrada en vigencia del permiso de pesca, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

**Artículo 5°.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

**Artículo 6°.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de



conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

235191-1

## **Declaran improcedente solicitud de autorización para incremento de capacidad de procesamiento presentada por Pesquera Capricornio S.A.**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 387-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 18 de julio del 2008

Visto los escritos con registros N° 00019403 de fechas 19 de agosto, 18 de octubre del 2005, 22 de febrero, 10 de octubre, 5 de diciembre de 2006, 28 de febrero, 21 de abril, 15 de junio, 24 de julio, 10, 21 y 24 de agosto, 17 y 25 de setiembre de 2007, 9 de enero, 13 de mayo, 13 de junio de 2008 y escritos de registros N° 00082395 de fechas 29 de noviembre, 4 de diciembre de 2007, 4 de junio, 3 y 9 de julio de 2008, presentados por PESQUERA CAPRICORNIO S.A., NISSAN MAQUINARIAS S.A. y THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C., respectivamente.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 116° inciso 116.2, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, de fecha 29 de noviembre de 2007, se modifica la denominación del procedimiento administrativo N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por "Cambio de titular de la licencia de operación con Constancia de Verificación de EIA o PAMA";

Que por Resolución Ministerial N° 713-97-PE, del 11 de noviembre de 1997, se otorgó a PESQUERA CAPRICORNIO S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 2620-2628, Zona Los Ferroles, Provincia Constitucional del Callao, con la capacidad instalada de 30 t/h de procesamiento pesquero;

Que por Resolución Directoral N° 034-99-PE/DNPP de fecha 5 de abril de 1999, se otorgó a MAQUIMAR S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pasaje Don Oscar N° 150, Zona Industrial Acapulco de la Provincia Constitucional del Callao, con la capacidad instalada de 8 t/h de procesamiento de materia prima;

Que mediante los escritos del visto, PESQUERA CAPRICORNIO S.A. solicita autorización para el incremento de capacidad instalada con innovación tecnológica, vía fusión de capacidades de dos plantas de harina de pescado con licencia de operación vigente, y asimismo, solicita el cambio de titular de una de las plantas, como es MAQUIMAR S.A. al amparo de la Escritura de Compra Venta, Constitución de Hipoteca, Prenda Industrial, Cesión de Derechos, Cancelación y Levantamiento de Hipoteca y Prenda Industrial que celebran como vendedora MAQUIMAR S.A. en LIQUIDACION y como compradora ASTILLEROS Y MAESTRANZA ANDESA S.A.C., con intervención de NISSAN MAQUINARIAS S.A., IGNACIO TIRADO MELGAR y OTROS;

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", en ese sentido y con la finalidad de realizar un análisis adecuado de la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación se consideró pertinente poner a conocimiento de la empresa NISSAN MAQUINARIAS S.A., de la solicitud efectuada por PESQUERA CAPRICORNIO S.A., con la finalidad de que señale cual es la situación actual de los bienes hipotecados y dados en prenda, según consta en el Contrato de Compra Venta, indicado en el cuarto considerando; por lo que dicha empresa se opuso rotundamente a que se autorice cualquier cambio de titularidad de la licencia de operación de MAQUIMAR S.A. en Liquidación, tal circunstancia se notifica a PESQUERA CAPRICORNIO S.A., a través de Oficios N° 1348-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 1927-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 2509-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, alcanzando su descargo con una valorización de equipos y maquinarias;

Que por otro lado, a través de los escritos del visto, la empresa THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C., solicita cambio de titular de licencia de operación de la citada planta de harina de pescado, al amparo de una Transacción Extrajudicial celebrada entre ASTILLEROS Y MAESTRANZAS ANDESAS A.C. NISSAN MAQUINARIAS S.A. con intervención de la empresa THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C. en dicho documento aparece el contrato de reconocimiento de obligación, transacción extrajudicial, compra venta, opción de compra y levantamiento de hipoteca, el mismo que en su acápite 1.5 la empresa NISSAN MAQUINARIAS declara que mediante Oficio N° 482-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ha tomado conocimiento que ANDESA había suscrito con un tercero un Contrato de Asociación en Participación, con el objeto de acumular la licencia de operación de la línea de producción de harina de pescado que fuera transferida a ANDESA a través del contrato sin haber previamente contado con la autorización expresa de NISSAN MAQUINARIAS, considerando que dichos bienes habían sido afectados en garantía a favor de éste último en respaldo de las obligaciones asumidas por ANDESA en el contrato; a su vez ANDESA reconoce lo señalado por NISSAN MAQUINARIAS en el párrafo precedente y declara que no se ha producido entrega física de los bienes que conforman la línea de producción de harina de pescado a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. y que éstos lo tienen bajo su posesión en el local industrial donde han sido autorizados. Ambas partes reconocen que esta situación es una causal de resolución de contrato.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de Informes N° 251-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 320-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 632-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 119-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi; que sustentan la

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

improcedencia técnica del incremento de capacidad vía fusión de capacidades, ya que la recurrente no sustenta plenamente la propiedad del derecho a transferir para el cambio de titular solicitado, en tal sentido, ésta deviene en improcedente y por ende es improcedente la solicitud de incremento por fusión de capacidades de producción y asimismo, deviene en improcedente la solicitud de cambio de titular de licencia de operación presentado por la empresa THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C., conforme a los procedimientos N° 26 y 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; siendo necesario agregar que de acuerdo a la verdad material que ha buscado la Administración se vio por conveniente apertura un periodo de prueba; dentro de este contexto la Administración mediante Oficio N° 1776-2008-PRODUCE/DGEPP, solicitó a la empresa ASTILLEROS Y MAESTRANZA ANDESA S.A.C. (ahora ANDINA DE DESARROLLO S.A.- para los efectos del informe ANDESA S.A.) que manifestara la circunstancias que habrían producido el conflicto de intereses entre la empresa THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C y PESQUERA CAPRICORNIO S.A., por lo que a través del Registro N° 00019403 del 13 de mayo del 2008, la empresa ANDESA S.A. manifiesta en su punto 2 que efectivamente el 22 de marzo de 2005, celebraron un contrato de Asociación en Participación con la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., mediante el cual se comprometieron a aportar la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 034-99-PE/DNPP, mas no los equipos y maquinarias que conforman la planta de 8 t/h de capacidad de procesamiento sobre la que recae la licencia de operación, lo que conllevó -señala ANDESA- la nulidad de dicho contrato por contravenir lo estipulado en el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, deviniendo por ende los efectos de dicho acuerdo en ineficaces, materialmente y jurídicamente imposible de ejecutar, todo lo cual fue puesto en conocimiento de la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.; en tal sentido no se advierte de la contestación de la empresa ANDESA S.A. que procediera con la resolución del Contrato de Asociación en Participación al ser material y jurídicamente imposible la ejecución del mismo, tampoco se advierte un saneamiento legal de la situación jurídica del referido Contrato de Asociación al haberse generado un acto jurídico con consecuencias económicas para ambas partes, desde esta perspectiva y al no haberse dispuesto de los equipos que conforman la planta no han sido materia de transferencia PESQUERA CAPRICORNIO S.A. condición fundamental para que pueda operar el cambio de titularidad requerida por esta empresa; además que tal hecho determinan que la empresa en referencia al no contar con la posesión del Establecimiento Industrial Pesquero genera la imposibilidad PESQUERA CAPRICORNIO S.A. para cumplir con los compromisos ambientales determinados en el Informe N° 072-2006-PRODUCE/DIGAAP-Dac;

De conformidad con lo establecido en los procedimientos N° 26 y 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acumular los expedientes administrativos de cambio de titular de licencia de operación y autorización de traslado físico de planta de harina de pescado solicitado por PESQUERA CAPRICORNIO S.A. THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C., mediante escritos de Registro N° 00019403 y 000823905 respectivamente.

**Artículo 2°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por PESQUERA CAPRICORNIO S.A., de autorización para el incremento de capacidad de procesamiento de 30 t/h a 38 t/h, vía fusión de capacidades de las plantas de harina de pescado de ACP, de MAQUIMAR S.A. y la recurrente, ubicadas en la zona industrial del Callao, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano indirecto, en su establecimiento industrial ubicado en Av.

Prolongación Centenario N° 2620-2628, Zona Industrial Los Ferrolles, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 3°.-** Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular presentado por Pesquera Capricornio S.A., de la planta de harina de pescado de ACP, con licencia de operación otorgada a MAQUIMAR S.A., con Resolución Directoral N° 034-99-PE/DNPP de fecha 05 de abril de 1999.

**Artículo 4°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C. sobre cambio de titular de licencia de operación de la referida planta de harina de pescado, con licencia de operación otorgada a MAQUIMAR S.A., con Resolución Directoral N° 034-99-PE/DNPP de fecha 05 de abril de 1999.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

235191-2

## Otorgan permiso de pesca a favor de Corporación del Mar S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de julio del 2008

Visto el escrito con registro N° 00069350 de fecha 18 de abril del 2008, presentado por CORPORACION DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que mediante Resolución Ministerial N° 280-95-PE, de fecha 24 de mayo de 1995, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a ICAPECA S.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "SILVANA" con matrícula CO-6236-PM, de 150.00 TM. de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm), para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras.

Que a través de la Resolución Directoral N° 071-2001-PE/DNEPP de fecha 21 de mayo del 2001, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 280-95-PE, a favor de la empresa PESQUERA CALYPSO S. A. C., para operar la embarcación pesquera "SILVANA" de matrícula CO-6236-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Que mediante Resolución Directoral N° 443-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 20 de diciembre de 2005, se aprobó a favor de SANTA MARIA CORP. S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 280-95-PE modificada por Resolución Directoral N° 071-2001-PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "SILVANA" con matrícula CO-6236-PM, de 152.00 m3 de capacidad de bodega; asimismo, se autorizó el incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de la referida embarcación más 24.35 m3 reservado por Resolución Directoral N° 117-2005-PRODUCE/DNEPP, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 176.35 m3 a denominarse "LIGURIA", para la extracción de los



recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda;

Que a través del escrito del visto, CORPORACION DEL MAR S. A., manifiesta haber reducido temporalmente la bodega de la nueva embarcación "LIGURIA", y en su condición de sociedad absorbente como resultado de la fusión por absorción producida con la extinta empresa Santa María Corp. S. A. C., y el incremento de flota otorgado, solicita se le otorgue permiso de pesca con 152.00 m3 correspondiente a la embarcación "SILVANA", hasta la resolución del proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral N° 117-2005-PRODUCE.

Que de la revisión y evaluación a los documentos presentados, se ha verificado que la empresa recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos por el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que la solicitud de permiso de pesca presentada, deviene en procedente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Ampliatorio N° 220-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de junio del 2008, y con la conformidad legal correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución Directoral N° 443-2005-PRODUCE/DNEPP, que otorgó autorización de incremento de flota a SANTA MARIA CORP S. A. C., para construir una embarcación de 176.35 m3 a denominarse LIGURIA, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SILVANA", de 152.00 m3 y aplicación del saldo de 24.35 m3, reservado a través del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 117-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega, autorizándose la construcción de una embarcación de 152.00 m3, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "SILVANA" de matrícula CO-6236-PM.

**Artículo 2°.-** Otorgar permiso de pesca a plazo determinado, a favor de CORPORACION DEL MAR S. A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "LIGURIA", con matrícula CO-23167-PM, de 152.00 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

**Artículo 3°.-** Incluir a la embarcación pesquera "LIGURIA" con matrícula CO-23167-PM, así como la presente Resolución, en el Literal A), del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 443-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la autorización de incremento de flota otorgada a favor de SANTA MARIA CORP. S. A. C.;

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 280-95-PE, modificado por la Resolución Directoral N° 071-2001-PE/DNEPP para operar la embarcación pesquera SILVANA de matrícula CO-6236-PM, y excluirla del Anexo I, Literal A de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a

la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

235191-3

## Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcación de madera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 389-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de julio de 2008

Visto el escrito con registro N° 00039239 de fecha 30 de mayo del 2008, presentado por MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 059-2000-CTAR-LAMB/DRPE, del 23 de noviembre del 2000, la Dirección Regional de Pesquería de Lambayeque otorgó al señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada " ROSA MARIA MS- 4" de matrícula N° PL-19897-CM, con 51.33 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa, para el consumo humano directo, utilizando cajas con hielo, y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que mediante Resolución Directoral N° 281-2006-PRODUCE/DGEPP, del 23 de agosto de 2006, se otorgó a al señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de su embarcación pesquera "ROSA MARIA MS-4" de matrícula N° PL-19897-CM, para la construcción de una (01) nueva embarcación pesquera de madera con 51.33 m3 de capacidad de bodega para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa, para el consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS - 4" de matrícula N° PL- 19897-CM cuenta con permiso de pesca vigente, consignada en el literal B del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera autorizadas para extraer anchoveta, sardina, jurel, caballa, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, sin embargo posteriormente según Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, se le ha consignado en la relación de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca caducado únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que con el escrito del visto, el señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN solicitan permiso de pesca para la operación de su nueva embarcación pesquera de madera denominada "ROSA MARIA MS- 4", de matrícula N° PL-28538-PM, vía sustitución de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS- 4" de matrícula N° PL-19897-CM con 51.33 m3 de capacidad de bodega;

Que los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación

de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro de un plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de embarcaciones pesqueras. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24º de la Ley General de Pesca y los Artículos 12º y 18º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que según los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, se establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "ROSA MARIA MS-4", de matrícula Nº PL-28538-PM, se ha verificado que los solicitantes han cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos por el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, en lo que corresponde al recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado en lo que se refiere a dicho recurso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 322-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a favor del señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera denominada "ROSA MARIA MS- 4", de matrícula Nº PL-28538-PM, vía sustitución de igual

capacidad de bodega de su embarcación pesquera "ROSA MARIA MS- 4" de matrícula Nº PL-19897-CM y 51.33 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

**Artículo 2º.-** Declarar improcedente su solicitud de permiso de pesca para el recurso hidrobiológico sardina por no contar con el protocolo sanitario correspondiente.

**Artículo 3º.-** Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS-4" de matrícula Nº PL-19897-CM y excluir la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 059-2000-CTAR-LAMB/DRPE, del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 4º .-** Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, para operar la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS-4" de matrícula Nº PL-28538-PM en el literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

235191-4

## Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 391-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro Nº 00039527 de fecha 17 de noviembre de 2005, presentado por los señores JUAN PASCUAL JACINTO ECA y LUCAS JACINTO PANTA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, se establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando de esta forma los derechos e intereses de los administrados;

Que conforme al numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que el Artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE, por el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24º de la Ley General de Pesca y los Artículos 12º y 18º de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley Nº 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que mediante el escrito del visto, en el marco del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, los armadores JUAN PASCUAL JACINTO ECA y LUCAS



JACINTO PANTA, solicitan autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación de madera de 108.25 m<sup>3</sup>, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación "MI ANITA" con matrícula TA-21059-CM, para dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que a través del Oficio N° 2298-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 26 de junio de 2007 y Oficio N°4817-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 28 de diciembre de 2007, se notificó a los administrados para que un plazo de diez (10) días actualice la documentación presentada relacionada con su peticitorio de incremento de flota;

Que de conformidad al Artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 292-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca-, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y el Artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar en abandono del procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación de madera de 108.25 m<sup>3</sup>, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación "MI ANITA" con matrícula TA-21059-CM, iniciado por los señores JUAN PASCUAL JACINTO ECA y LUCAS JACINTO PANTA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

235191-5

## Otorgan autorización a Vlacar S.A.C. para efectuar traslado físico de capacidad de procesamiento de materia prima de capacidad instalada en establecimiento industrial pesquero

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 23 de julio de 2008

Visto el expediente con escrito de Reg. N° 00013528 de fecha 30 de junio de 2008, presentado por la empresa VLACAR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el inciso b), numeral 4) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que asimismo, el numeral 52.4 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo;

Que el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 395-2008-PRODUCE de fecha 12 de marzo de 2008 y publicada el 14 de marzo de 2008, establece que el Ministerio de la Producción a través de los órganos correspondientes procederá a desestimar las solicitudes de traslado o ampliación de capacidad instalada de plantas de harina y aceite de pescado a la zona comprendida al sur de los 16° L.S., así como las solicitudes de otorgamiento de certificados de Estudio de Impacto Ambiental para efectuar dichos traslados o ampliaciones, que se presenten a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, hasta que se obtengan los resultados de la Evaluación Ambiental, que permita actualizar la información y proteger la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, la actividad pesquera artesanal y la maricultura, así como evitar conflictos sociales con los pobladores en el área de influencia; y asimismo que no será de aplicación la referida desestimación a las solicitudes de autorización de traslado y ampliación de capacidad instalada de plantas de harina y aceite de pescado a la zona comprendida al sur de los 16° L.S., que se presenten a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, que cuenten con Certificado de Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

Que mediante Resolución Directoral N° 085-2002-PE/DNEPP de fecha 19 de marzo de 2002, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESCA CONSERVAS Y DERIVADOS S.A. mediante Resolución Ministerial N° 697-97-PE, a favor de la empresa VLACAR S.A.C., para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de sus plantas enlatado y de harina y aceite de pescado, en su establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Av. Los Pescadores N° 1200, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada, con las siguientes capacidades instaladas de 6,273 cajas/turno y 180 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente;

Que a través del escrito del visto la empresa VLACAR S.A.C. solicita autorización para el traslado físico parcial de 90 t/h de las 180 t/h de procesamiento de materia prima de su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash hacia el lote industrial ubicado en la zona la Playa El Pedregal, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que considerando que la solicitud de otorgamiento del Certificado de Estudio de Impacto Ambiental para efectuar dichos traslados o ampliaciones fue presentada por la empresa solicitante el 18 de febrero de 2008, la solicitud de traslado de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado a la zona comprendida al sur de los 16° L.S. (Playa Pedregal, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa), se encuentra dentro de los alcances establecidos por el segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 395-2008-PRODUCE;

Que del análisis efectuado al expediente queda determinado que la solicitud presentada, referente al traslado físico solicitada por la empresa VLACAR S.A.C. cuenta con el correspondiente Certificado Ambiental N° 043-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 24 de junio de 2008, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y que la empresa solicitante

ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, por lo que resulta procedente la solicitud formulada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 390-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el inciso b) numeral 4 del artículo 43°, 44° y 46° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977; el artículo 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa VLACAR S. A. C., autorización para efectuar el traslado físico de 90 t/h de las 180 t/h de capacidad de procesamiento de materia prima de capacidad instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 1200, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia el lote industrial ubicado en Playa El Pedregal, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; para desarrollar la actividad de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico.

**Artículo 2°.-** La empresa VLACAR S.A.C., procederá a instalar su planta de harina y aceite de pescado con innovación tecnológica con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, la mencionada empresa implementará los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales, según el Certificado Ambiental N° 043 -2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 24 de junio del 2008.

**Artículo 3°.-** Otorgar el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, para que la empresa interesada concluya con la instalación de la planta de harina de pescado, de ACP siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. Antes del inicio de la actividad productiva, la empresa solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada y otorgar la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La autorización para efectuar el traslado físico señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse la instalación de la referida planta de procesamiento, dentro del plazo señalado, o de ser el caso, al término de la renovación del mismo.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, así como el incremento de la capacidad instalada en el establecimiento industrial pesquero, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a los dispositivos normativos vigentes, según corresponda.

**Artículo 6°.-** Dejar en suspenso el derecho de licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero a trasladar, otorgado a VLACAR S.A.C. Asimismo, una vez concluido el referido traslado físico y previo al otorgamiento de licencia de operación correspondiente, la empresa solicitará la verificación del desmontaje de

equipos y maquinarias respectivos, a fin de modificar el derecho administrativo otorgado.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales de la Producción de Ancash y Arequipa y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

235191-6

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
 DEL PODER JUDICIAL**

**Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Chijichalla, Uchumarca, Pucapampa y Chogo**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 172-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 229-2007-CSJPU/PJ, cursado por la Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Informe N° 060-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chijichalla, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en el hecho de tener población aproximada de 2,924 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Campesinas Jarani, Thocori, Payconi, Chijichaya II, Quillisiri, Chingani, Aceruni, Lacaya y Chijutamaya, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 07 kilómetros de distancia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 060-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chijichalla, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;



RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chijichalla, con competencia además en las Comunidades Campesinas Jarani, Thocori, Payconi, Chijichaya II, Quillisiri, Chingani, Aceruni, Lacaya y Chijutamaya; Distrito de llave, Provincia de El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-13

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 173-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 061-2008-P-CSJPA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y el Informe N° 039-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco, solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Uchamarca, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro oblado, fundamentándola en el hecho de tener población aproximada de 1,000 habitantes, conjuntamente con los Anexos Nuevo Progreso, Los Andes y Carahuain, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 10 kilómetros de distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse tardando 01 hora en camioneta por trocha carrozable;

**Tercero:** Que, el Informe N° 039-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Uchamarca, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento y Distrito Judicial de Pasco; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, notarial y laboral; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Uchamarca, con competencia además en los Anexos Nuevo Progreso, Los Andes y Carahuain; Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento y Distrito Judicial de Pasco.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-14

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 176-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 2557-2007-P-CSJHU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y el Informe N° 021-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Pucapampa, Distrito de Yauli, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en que el referido centro poblado tiene población aproximada de 634 habitantes, conjuntamente con los Barrios La Esperanza y Ccochaccasa, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 05 kilómetros de distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse por 01 hora y 20 minutos en camino de herradura;

**Tercero:** Que, el Informe N° 021-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Pucapampa, Distrito de Yauli, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 59 a 61, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Pucapampa, con competencia además en los Barrios La Esperanza y Ccochaccasa, Distrito de Yauli, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-17

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 177-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 393-2007-P-ODAJUP-CSJAN-PJ, cursado por el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y el Informe N° 188-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite a este Órgano de Gobierno, la solicitud presentada por el Alcalde del Centro Poblado de Chogo para la creación de un Juzgado de Paz en la referida circunscripción, Distrito y Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en el hecho de que el referido centro poblado tiene población aproximada de 600 habitantes, distribuidos entre los Caseríos de Chogo, Garhuagh, Uchucmayo, Ollucpatag, Huajipampa, Huashauajta y Cruz Chuccllanyn, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 08 kilómetros de distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse por 01 hora empleando medios de transporte público;

**Tercero:** Que, el Informe N° 188-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Chogo, Distrito y Provincia de Pomabamba, Departamento y Distrito Judicial de Ancash; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 29 a 31, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chogo, con competencia además en los Caseríos Chogo, Garhuagh, Uchucmayo, Ollucpatag, Huajipampa, Huashauajta y Cruz Chuccllanyn, Distrito y Provincia de Pomabamba, Departamento y Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-18

**Crean Juzgado de Paz en el Anexo  
Puerto Porvenir - Río Ene**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 174-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 365-2008-P-CSJUU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 048-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Anexo Puerto Porvenir - Río Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en el hecho de tener población aproximada de 2,507 habitantes, conjuntamente con los Anexos Los Angeles, Tupac Amaru, Puerto Anapati, Pachacamilla, Micaela Bastidas, Nazca, Boca Anapati, Mayor Piteni, P.V. Las Palmeras, Nueva Generación, Unión Progreso, Maveni, Juan Pablo II, Nuevo Paraíso, CC.NN. Boca Sanibeni, CC.NN. Potsoteni, Unión Puerto Ashaninca y Puerto Ashaninca; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 70 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse tardando un tiempo aproximado de 03 horas en bote;

**Tercero:** Que, el Informe N° 048-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en



el Anexo Puerto Porvenir - Río Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento y Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Anexo Puerto Porvenir - Río Ene, con competencia además en los Anexos Los Ángeles, Tupac Amaru, Puerto Anapati, Pachacamilla, Micaela Bastidas, Nazca, Boca Anapati, Mayor Piteni, P.V. Las Palmeras, Nueva Generación, Unión Progreso, Maveni, Juan Pablo II, Nuevo Paraíso, CC.NN. Boca Sanibeni, CC.NN. Potsoteni, Unión Puerto Ashaninca y Puerto Ashaninca; Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-15

## Crean Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Roma

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 175-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio Nº 449-2008-P-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y el Informe Nº 045-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remite el Oficio Nº 036-2008-MDCG cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, mediante el cual solicita la creación del Segundo Juzgado de Paz en el Centro Poblado Roma, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad;

**Segundo:** Que, la petición formulada tiende a la creación de un Segundo Juzgado de Paz con sede en

el referido centro poblado, fundamentándola en tener población aproximada de 11,000 habitantes, así como en la carga procesal existente;

**Tercero:** Que, el Informe Nº 045-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación de otro Juzgado de Paz en el Centro Poblado Roma, Distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento y Distrito Judicial de La Libertad; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Roma, con sede y competencia en el mismo centro poblado, Distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento y Distrito Judicial de La Libertad.

El actual Juzgado de Paz del Centro Poblado Roma se denominará Juzgado de Paz de Primera Nominación;

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-16

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Admiten a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco

RESOLUCIÓN Nº 262-2008-CONAFU

Lima, 10 de julio del 2008

VISTOS: La Carta S/N recibida en fecha 25 de enero del 2008, el Oficio N° 514-2008-CONAFU-P de fecha 28 de febrero del 2008, el Informe Legal N° 126-2008-CONAFU-CJ de fecha 03 de abril del 2008, el Oficio N° 284-2007-CONAFU-CDAA de fecha 16 de abril del 2008, la Resolución N° 156-2008-CONAFU de fecha 14 de mayo del 2008, el Escrito recibido en fecha 11 de junio del 2008, el Informe Legal N° 181-2008-CONAFU-CJ de fecha 13 de junio del 2008, la Constancia de la entrevista de fecha 08 de julio del 2008, y el Acuerdo N° 271-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo los días 07 y 08 de julio del 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006;

Que, es atribución del Pleno del CONAFU "Aprobar o denegar los Proyectos de Desarrollo Institucional de las nuevas Universidades", de conformidad con el artículo 10° inciso c) del Estatuto del CONAFU";

Que, con Carta S/N recibida en fecha 25 de enero del 2008, el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., solicita la autorización de funcionamiento del Proyecto de la Universidad Global del Cusco, adjuntando la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, el Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado Particular no perteneciente a Universidades, con previsiones económicas para sus diez primeros años de funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004 (En Adelante el Reglamento);

Que, en el artículo 14° del Reglamento, se establecen los requisitos que comprende el Proyecto de Desarrollo Institucional; y en el artículo 21° del Reglamento antes referido, se establece que: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para la evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de Mesa de Partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica, quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por Oficio N° 514-2008-CONAFU-P de fecha 28 de febrero del 2008, se remiten las observaciones encontradas en la Parte "A" y la Parte "B" del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco; a fin de que el proyecto universitario cumpla con subsanar las observaciones encontradas;

Que, con Oficio N° 284-2008-CONAFU-CDAA de fecha 16 de abril del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos, informa al Pleno del CONAFU que la Promotora del

Proyecto de Universidad Global del Cusco, ha cumplido con levantar las observaciones contenidas en la Parte "A" del Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, con Informe Legal N° 126-2008-CONAFU-CJ de fecha 03 de abril del 2008, la Comisión Jurídica señala al Pleno; que el Proyecto Universitario no ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, por Resolución N° 156-2008-CONAFU de fecha 14 de mayo del 2008, se resuelve declarar inadmisibles la solicitud del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Global del Cusco, presentado por el licenciado Carlos Miguel Milla Vidal, en calidad de Representante Legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C, concediéndosele el plazo de 5 días hábiles para subsanar la omisiones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud y archivarse el expediente en forma definitiva, en caso de incumplimiento;

Que, por Escrito recibido el 11 de junio del 2008, el ingeniero Edwin San Román Zubizarreta, en calidad de Responsable del Proyecto de Universidad Global del Cusco, hace llegar el Levantamiento de Observaciones contenidas en la Resolución N° 156-2008-CONAFU;

Que, con Informe Legal N° 181-2008-CONAFU-CJ de fecha 13 de junio del 2008, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU, que el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco ha cumplido con subsanar todas las observaciones advertidas a los requisitos de admisibilidad correspondiente a la Parte B de su PDI, opinando que se admita a trámite el mismo;

Que, el artículo 22° del Reglamento, establece que: "Con los dictámenes favorables (entiéndase parte "a" y parte "b" del PDI), la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";

Que, con fecha 08 de julio del 2008 se ha llevado a cabo la entrevista de los Promotores y la Comisión Organizadora propuesta, del Proyecto de Universidad Global del Cusco con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 07 y 08 de julio del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 271-2008-CONAFU acuerda admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco presentado el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

Por estas Consideraciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco presentado por el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos.

**Artículo Segundo.-** Prosígase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU .



**Artículo Tercero.-** Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES  
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA  
Secretario General

236142-1

**Admiten a trámite solicitud de adecuación de la Universidad de Chiclayo al Régimen del D. Leg. N° 882**

**RESOLUCIÓN N° 273-2008-CONAFU**

Lima, 23 de julio del 2008

VISTOS: El Oficio N° 163-2006-R-UDCH recibido en fecha 8 de noviembre del 2006, el escrito recibido en fecha 6 de diciembre del 2006, la Resolución N° 018-2007-CONAFU de fecha 24 de enero del 2007, Resolución N° 164-2008-CONAFU de fecha 14 de mayo del 2008, el Oficio N° 1053-2008-CONAFU-P de fecha 26 de junio del 2008, el Oficio N° 075-2008-R-UDCH recibido en fecha 27 de junio del 2008, el Informe Legal N° 201-2008-CONAFU-CJ de fecha 1 de julio del 2008, y el Acuerdo N° 279-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo los días 21 y 22 de julio del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso h) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006, que establece: "Autorizar el funcionamiento de las universidades privadas dentro del régimen de la Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación, aprobada por el Decreto Legislativo N° 882 y la adecuación de universidades privadas a este régimen";

Que, es atribución del Pleno del CONAFU "Conceder o no la adecuación al Decreto Legislativo N° 882 a las universidades privadas que lo soliciten", de conformidad con el artículo 10° inciso j) del Estatuto del CONAFU";

Que, por Oficio N° 163-2006-R-UDCH recibido en fecha 8 de noviembre del 2006, Alberto Ortiz Prieto, en calidad de Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, remite el expediente de adecuación al Régimen del Decreto Legislativo N° 882 de la referida Universidad;

Que, por escrito recibido en fecha 6 de diciembre del 2006, el arquitecto Jorge Cuba Ruiz, en calidad de Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Particular de Chiclayo, reitera su pedido presentado en fecha 2 de octubre del 2006, donde presenta Oposición a la adecuación al Decreto Legislativo N° 882 de la Universidad Particular de Chiclayo, por existir un Proceso Constitucional de Amparo, pendiente de resolver; señalando que el CONAFU como Autoridad Administrativa debe abstenerse de seguir conociendo los actos administrativos;

Que, por Resolución N° 018-2007-CONAFU de fecha 24 de enero del 2007, se resuelve declarar la Inhibición del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), para seguir conociendo el Procedimiento de Adecuación solicitado por la Universidad Particular de Chiclayo, con suspensión del procedimiento hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio que se viene tramitando en el Poder Judicial con motivo de la

Acción de Amparo, seguida entre el Sindicato de Docentes de la Universidad Particular de Chiclayo, contra el Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, Alberto Felipe Ortiz Prieto, y la Asamblea Universitaria de la citada Universidad; en consecuencia la Oposición formulada se sujetaba a lo antes resuelto;

Que, por Resolución N° 164-2008-CONAFU de fecha 14 de mayo del 2008, se procede al Levantamiento de Inhibición del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, declarado mediante Resolución N° 018-2007-CONAFU de fecha 24 de enero del 2007; avocándose al conocimiento del procedimiento de adecuación de la Universidad Particular de Chiclayo al Decreto Legislativo N° 882, continuándose con el trámite del procedimiento de adecuación al Decreto Legislativo N° 882 de la Universidad Particular de Chiclayo, en la etapa que corresponda;

Que, por el Oficio N° 1053-2008-CONAFU-P de fecha 26 de junio del 2008, se requiere a la Universidad para que cumpla con remitir la relación de las actuales autoridades de la Universidad, debiendo precisar el cargo que ocupan a la fecha;

Que, por Oficio N° 075-2008-R-UDCH recibido en fecha 27 de junio del 2008, el arquitecto Augusto Tello Amenero, en calidad de Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, remite la documentación solicitada mediante Oficio N° 1053-2008-CONAFU-P;

Que, con Informe Legal N° 201-2008-CONAFU-CJ de fecha 1 de julio del 2008, la Comisión Jurídica opina que se debe admitir a trámite la solicitud de adecuación de la Universidad de Chiclayo al Régimen del Decreto Legislativo N° 882;

Que, en sesión de fecha 21 y 22 de julio del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 279-2008-CONAFU acuerda admitir a trámite la solicitud de adecuación de la Universidad de Chiclayo al Régimen del Decreto Legislativo N° 882 presentada por el magister Alberto Ortiz Prieto y reiterada por el arquitecto Augusto Tello Amenero, actual Rector de la Universidad;

Por estas Consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud de adecuación de la Universidad de Chiclayo al Régimen del Decreto Legislativo N° 882 presentada por el magister Alberto Ortiz Prieto y reiterada por el arquitecto Augusto Tello Amenero, actual Rector de la Universidad.

**Artículo Segundo.-** Prosigase con el trámite de la solicitud de adecuación de la Universidad de Chiclayo al Régimen del Decreto Legislativo N° 882.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES  
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA  
Secretario General

236139-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en la Municipalidad del Centro Poblado San Ramón y en la Comunidad Nativa de Puerto Azul**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 501-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de julio del 2008.

VISTOS: el Informe N° 000599-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000207-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado el expediente para la delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado San Ramón, distrito de Yamón, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado San Ramón, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil referida; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

235386-9

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 502-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de julio del 2008.

VISTOS: el Informe N° 00578-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00188-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene

estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; esto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 0293-2008-JNAC/RENIEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de PUERTO AZUL, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

235386-10





**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Internacional  
del Perú - Interbank la apertura de  
agencias en los departamentos de Lima  
y Lambayeque**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4846-2008**

Lima, 7 de agosto del 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y  
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el **Banco Internacional del Perú - Interbank** para que se le autorice la apertura de tres agencias a ser ubicadas en las direcciones que se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 94-2008-DEB"D";

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de tres agencias, cuyas ubicaciones se detallan a continuación:

- Av. Perú N° 2290-2286 distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
- Av. El Dorado N° 1100, esquina Simón Bolívar, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Av. Pedro Ruiz Gallo N° 921, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas

236155-1

**Autorizan a representantes de la  
SBS en la empresa Latino Leasing en  
Liquidación, a realizar diversos actos  
establecidos en el Reglamento aprobado  
mediante la Res. N° 455-99**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4881-2008**

Lima, 8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

Los Oficios N°s. 155 y 193-2008-LLL de fecha 27 de mayo y 10 de junio de 2008, mediante los cuales los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa de arrendamiento financiero Latino Leasing en Liquidación, solicitan autorización para llevar a cabo la venta de bienes muebles depositados en "Constructora Bigote" S.A.C.; y, el Informe N° 71-2008-DACEL, de fecha 13 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, en los oficios de Vistos, los representantes de la empresa Latino Leasing en Liquidación sustentan su solicitud en que el costo de almacenaje que viene cobrando Constructora Bigote S.A.C., por la custodia de los bienes muebles de propiedad de Latino Leasing en Liquidación y de los bienes muebles remanentes del Contrato de Fideicomiso celebrado con Interbank, que le fueran devueltos luego de la resolución de este contrato, con fecha 21 de noviembre de 2006, cuya relación forma parte del precitado informe, resulta oneroso para la liquidación;

Que, asimismo, se indica en los citados oficios que los bienes muebles a los que se hace referencia en el considerando anterior, presentan signos de obsolescencia, por lo que el valor de los mismos viene disminuyendo progresivamente, resultando los gastos de depósito más altos que el valor de los bienes, en perjuicio de los acreedores de la empresa Latino Leasing en Liquidación, así como de los Bonistas acreditados del precitado ex Fideicomiso;

Que, el Informe N° 71-2008-DACEL de fecha 13 de junio de 2008, elaborado por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación, luego del análisis efectuado sobre la documentación alcanzada y el contenido de los oficios, concluye que lo solicitado por los representantes de la empresa Latino Leasing en Liquidación se encuentra justificado y acreditado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99, y por convenir al proceso de liquidación de Latino Leasing en Liquidación, resulta necesario autorizar a los actuales representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realizar los actos contenidos en los numerales 1 y 8 del artículo 28° del indicado Reglamento;

Que, los citados numerales han previsto las facultades de transferir los activos y pasivos de la entidad bajo cualquier modalidad, respetando los criterios de los artículos 117°, 118° y 121° de la Ley N° 26702; y la de otorgar en representación de la empresa en liquidación los documentos públicos y privados que se requieren para formalizar contratos de compraventa de muebles e inmuebles o cualquier otro para el que se encuentren facultados;

Que, con la finalidad de que dichos representantes puedan realizar los bienes muebles comentados en el primer considerando de la presente resolución, en forma oportuna, a fin que los mismos no sigan desvalorizándose, y consecuentemente, eliminar los costos de almacenaje, resulta necesario facultar a los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing en Liquidación para tal fin;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica, y la opinión del Departamento Legal mediante Informe N° 674-2008-LEG;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Reglamento;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones en la empresa Latino Leasing en Liquidación, Jorge Eduardo Pinto Rivero con D.N.I. N° 25662794 y Jorge Luis Cortez Carrillo con D.N.I. N° 08787927 a realizar los actos establecidos en los numerales 1 y 8 del artículo 28° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99, con relación a los bienes de propiedad de la empresa Latino Leasing en Liquidación y a los que conforman el ex patrimonio fideicometido, a su cargo.

Regístrase, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

236264-1

## UNIVERSIDADES

### Autorizan viaje de Director de Cultura de la Universidad Nacional de Ingeniería a España

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1040

Lima, 1 de agosto de 2008

Vista la comunicación del Embajador Sergio Kostritsky, Comisario del Perú en Expo Zaragoza 2008, quien formula invitación al Director de Cultura de esta Casa de Estudios, Lic. Fernando Caller Salas, para la presentación del libro titulado TIPON: Obra Maestra de la Ingeniería Hidráulica Inca", de Kenneth Wright;

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la Exposición Internacional del Agua a realizarse en la Feria Mundial Expo Zaragoza 2008, se tiene previsto la participación del Perú a través de la presentación de material gráfico en el pabellón latinoamericano, mostrando la riqueza de los recursos hídricos en sus regiones naturales, habiéndose considerado incluir la presentación del libro "TIPON: Obra Maestra de la Ingeniería Hidráulica Inca", de Kenneth Wright, dentro de las actividades que el Perú desarrollará en la citada Feria Mundial;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad Ramón Llull de España han formulado invitación al Lic. Fernando Caller Salas para presentar el mencionado libro y disertar sobre "Rescate y Revaloraciones de Tecnologías Nativas" en la Feria Mundial Expo Zaragoza 2008 del 30 de julio al 05 de agosto y en la sede de la Universidad Ramón Llull de Barcelona, España, los días 7, 8 y 9 de agosto del presente año, con una permanencia total de 13 días;

Que la Ley Nro. 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendido en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo Nro. 047-2002-PCM, del 05 de junio del 2002;

De conformidad con el Art. 52°, Inc. c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

1. Autorizar el viaje del Director de Cultura, Lic. Fernando Caller Salas, a la ciudad de Barcelona, España, atendiendo la invitación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad Ramón Llull, para participar como presentador del libro titulado: "TIPON: Obra Maestra de la Ingeniería Hidráulica Inca" de Kenneth

Wright, en la Feria Mundial Expo Zaragoza 2008 que se llevará a cabo del 31 de julio al 05 de agosto y para disertar sobre "Rescate y Revaloraciones de Tecnologías Nativas" en la sede de la Universidad Ramón Llull de Barcelona, España, los días 7, 8 y 9 de agosto del presente año.

2. Otorgar al Lic. Fernando Caller Salas, Director de Cultura de la Universidad Nacional de Ingeniería, la suma de \$ 780 para sufragar los gastos que irroguen su viaje explicitado en la presente resolución, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado al término de la referida misión.

3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario antes citado deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

4. Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nro. 27619, con recursos directamente recaudados por la Administración Central de la Universidad.

Regístrase, comuníquese y archívese.

JOSÉ S. MARTÍNEZ TALLEDO  
Rector (e)

236076-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de remodelación de los ascensores de la Sede Central de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO  
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 873-2008-OS/PRES

Lima, 5 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° OAF/ALOG-011-2008 del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN, contenido en el Memorando N° OAF-478-2008 de fecha 7 de julio de 2008, y el Informe Legal N° GL-014-2008, de fecha 14 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Que, mediante Informe N° OAF/ALOG-009-2008 de fecha 06 de junio de 2008, el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta la necesidad de contratar el servicio de remodelación de los ascensores de la sede central de OSINERGMIN. Informa que la Entidad contrató a la empresa SQHE S.A.C. para que preste el servicio de asesoría en lo que respecta al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, recomendando la remodelación de los cuatro ascensores de la sede central de marca OTIS que efectuar una nueva adquisición, debido a los menores costos y plazos de ejecución, entre otros, y que, además, dicha remodelación sea ejecutada por la firma que los instaló originalmente; por lo que, el Área de Logística, en su Informe N° OAF/ALOG-009-2008, propone que la remodelación de los ascensores se realice por la empresa Ascensores S.A. por ser el representante exclusivo de la marca OTIS en el Perú, como se indica en el certificado emitido por OTIS ELEVADOR COMPANY adjunto en el anexo 2 del documento citado;

Que, en su Informe Técnico N° ALOG/OAF-011-2008, el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas menciona que la remodelación de los ascensores marca OTIS consiste en la modernización y/o actualización mínima esencial de sus piezas y accesorios, manteniendo todas aquellas partes que se encuentran en buen estado y reemplazando las que se requieran, efectuando las adaptaciones, suministros e instalaciones de las piezas con la tecnología de su misma marca, a fin que garanticen un funcionamiento óptimo de los mismos. Asimismo, agrega que se requiere que la remodelación la realice la empresa Ascensores S.A. ya que no sólo fue la empresa que fabricó e instaló dichos ascensores, sino que es el representante exclusivo en el país de la marca OTIS, en virtud de lo cual es la única empresa que se encuentra autorizada para la distribución, instalación, mantenimiento y reparación de los ascensores de la marca OTIS, así como la venta de repuestos legítimos, tal como consta en el respectivo certificado de exclusividad emitido por OTIS ELEVADOR COMPANY;

Que, finalmente, manifiesta que el monto al que ascendería la contratación sería de US\$ 278,579.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos) que correspondería a la remodelación de los cuatro ascensores;

Que, por lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe OAF/ALOG-011-2008, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del "Servicio de Remodelación de los Ascensores de la Sede Central de OSINERGMIN" con la empresa Ascensores S.A., por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único.

**Artículo 2°.-** El monto total de la adquisición será de US\$ 278,579.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos Legales sustentatorios, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el

Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

236488-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Modifican la Res. N° 191-2006/SBN-GO-JAR que dispuso primera inscripción de dominio de terreno eriazos a favor del Estado**

JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN  
N° 138-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 5 de agosto de 2008

Visto el Expediente N° 138-2006/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 191-2006/SBN-GO-JAR de fecha 22 de diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 191-2006/SBN-GO-JAR de fecha 22 de diciembre de 2006, se dispuso la primera inscripción de dominio del terreno eriazos de 63 101,99 m<sup>2</sup> ubicado al Este del Balneario Naplo, adyacente a la avenida Báltico en la zona denominada Laderas de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

Que, la citada Resolución se expidió en atención a la información contenida en la Base Gráfica de Propiedades con que cuenta esta Superintendencia y, conforme, al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2006, expedido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, mediante Título N° 2007-00165812 se solicitó a la Oficina Registral de Lima la inscripción de la Resolución N° 191-2006/SBN-GO-JAR, el cual fue observado por el Registrador Público dado que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Catastro, el predio, materia de la rogatoria, se encontraría atravesado por la Av. Báltico, constituyendo un bien de dominio público;

Que, pese a que dicha observación fue aclarada en su oportunidad, el Registrador denegó la solicitud de inscripción, razón por lo que se procedió a impugnar la decisión adoptada ante el Tribunal Registral mediante Recurso N° 32063 de fecha 25 de junio de 2007;

Que, ante tal situación, el Tribunal Registral expidió la Resolución N° 643-2007-SUNARP-TR-L de fecha 10 de setiembre de 2007, por la cual resolvió confirmar la denegatoria de inscripción formulada por la Registradora;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en base a lo expuesto por el ente registral y al replanteo de áreas que excluye la vía pública, se ha procedido a identificar 2 parcelas de terreno libres de inscripción registral, constituidas por las extensiones de 60 929,45 m<sup>2</sup> y 1 335,12 m<sup>2</sup>, razón por lo que corresponde modificar la Resolución N° 191-2006/SBN-GO-JAR;

Que, el inciso s) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 201.1 de la Ley N° 27444; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0320-2008/SBN-GO-JAR de fecha 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 191-2006/SBN-GO-JAR de fecha 22 de diciembre de 2006, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 62 264,57 m<sup>2</sup>, constituido por dos parcelas de 60 929,45 m<sup>2</sup> y 1 335,12 m<sup>2</sup> ubicadas al Este del Balneario Naplo, adyacente a la avenida Báltico en la zona denominada Laderas de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, conforme a los planos y memorias descriptivas que sustentan la presente Resolución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

236082-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

#### Aprueba “Intangibilidad de los terrenos destinados al Proyecto: Habilitación, Acondicionamiento y Construcción del Parque Industrial Huánuco”

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 047-2008-CR-GRH**

Huánuco, 30 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha veintiséis de junio del dos mil ocho, el DICTAMEN N° 007-2008-CPDE-GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la Intangibilidad de los Terrenos destinados a la Construcción del Parque Industrial de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867- Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es la de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, referido al Desarrollo Regional, expresa que éste comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002, por los Partidos Políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil, más representativos del país, establece Políticas de Estado a veinte años, las cuales constituyen un referente para el desarrollo de las actividades del Gobierno Nacional; dentro de ellas la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, décimo octava Política de Estado, tiene por objetivos, alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global, la mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa; así como también la promoción y la **formalización de las actividades** y relaciones económicas en todos los niveles;

Que, como consecuencia de la expedición de la Resolución Directoral N° 0139-94-RAAC-DSRA-HCO, de fecha 28 de diciembre de 1994, la entonces Dirección Sub Regional Agraria del Ministerio de Agricultura, transfirió a la Superintendencia de Bienes Nacionales, los lotes 1, 2 y 3 del predio rústico Cayhuayna - Alta, del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, con una extensión total de 31 hectáreas con 47000 m<sup>2</sup>, con la finalidad de ser adjudicados a favor de la ex Región Andrés Avelino Cáceres (hoy Gobierno Regional Huánuco), a los efectos de que sean destinados al futuro Parque Industrial de la Región;

Que, aquella transmisión de propiedad a favor del Gobierno Regional, fue ratificada por la Dirección Regional de Agricultura, mediante Resolución Directoral N° 0093-2005 de fecha 2 de junio del 2005, a cuya consecuencia la inscripción de las áreas transferidas a nombre del Gobierno Regional Huánuco, se halla en la Partida Electrónica N° 11017533, y la acumulación de las áreas inscritas a favor de esta Entidad, en las partidas electrónicas números 11018586 y 11018587 de los Registros de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Huánuco;

Que, el desarrollo integral de los pueblos se gesta fundamentalmente propiciando el surgimiento y fortalecimiento económico del sector productivo, especialmente en zonas deprimidas; por ello, el Parque Industrial Huánuco, vendría a ser un instrumento importante de promoción y desarrollo productivo en nuestra Región, por cuanto al estar dirigido a las micro y pequeñas empresas, coadyuvaría a alcanzar este objetivo, facilitando y optimizando la participación en el PBI Regional y por ende Nacional;

Que, la importancia de la declaración de intangibilidad de los terrenos destinados al Proyecto de Habilitación, Acondicionamiento y Construcción del Parque Industrial de Huánuco, radica en evitar que dichos terrenos sean invadidos o amenazados por la presencia de personas, asociaciones u otros, que pretendan obstaculizar la ejecución del mencionado proyecto, por ello;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15° y lo establecido en los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, la “Intangibilidad de los terrenos destinados al Proyecto: Habilitación, Acondicionamiento y Construcción del Parque Industrial de Huánuco”, constituidos por 31 hectáreas con 4.700 metros cuadrados del predio Cayhuayna Alta, lotes 1, 2 y 3, ubicado en el distrito de Pillco Marca – provincia y Región Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL  
 Presidente

236084-1